



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0992-2003-AA/TC
LIMA
RODOLFO POMALAYA CERRÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2005

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 30 de marzo de 2005, presentada por don Arnaldo Moulet Guerra; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.
2. Que, del tenor del recurso presentado, se desprende que el recurrente pretende que se modifique el pronunciamiento del considerando 4 de la resolución recurrida, lo cual resulta incompatible con lo prescrito por el Código Procesal Constitucional.
3. Que, no obstante, este Tribunal Constitucional debe dejar constancia que para la calificación de la actuación del abogado Arnaldo Moulet Guerra, se ha ceñido estrictamente a las presunciones contenidas en el Capítulo VIII del Código Procesal Civil, respecto de los deberes y responsabilidades de los abogados en los procesos. A los órganos competentes corresponde aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de ser el caso.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la aclaración solicitada.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

Bardelli
Gonzales O